



<b>Modelo</b>	<b>Instrucciones para cumplimentar el modelo</b>	<b>Impuesto sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos</b>
<b>569</b>		<b>Declaración – Liquidación y Relación de suministros y autoconsumos exentos</b>

<b>(1) Código Comunidad Autónoma</b>	<p>Código de la Comunidad Autónoma a la que corresponden los devengos, según la siguiente relación:</p> <table border="0"> <tr> <td>Andalucía</td><td>1</td><td>Aragón</td><td>2</td><td>Principado de Asturias</td><td>3</td></tr> <tr> <td>Illes Balears</td><td>4</td><td>Cantabria</td><td>6</td><td>Castilla la Mancha</td><td>7</td></tr> <tr> <td>Castilla León</td><td>8</td><td>Cataluña</td><td>9</td><td>Extremadura</td><td>10</td></tr> <tr> <td>Galicia</td><td>11</td><td>Madrid</td><td>12</td><td>Murcia</td><td>13</td></tr> <tr> <td>La Rioja</td><td>16</td><td>Comunidad Valenciana</td><td>17</td><td></td><td></td></tr> </table>	Andalucía	1	Aragón	2	Principado de Asturias	3	Illes Balears	4	Cantabria	6	Castilla la Mancha	7	Castilla León	8	Cataluña	9	Extremadura	10	Galicia	11	Madrid	12	Murcia	13	La Rioja	16	Comunidad Valenciana	17		
Andalucía	1	Aragón	2	Principado de Asturias	3																										
Illes Balears	4	Cantabria	6	Castilla la Mancha	7																										
Castilla León	8	Cataluña	9	Extremadura	10																										
Galicia	11	Madrid	12	Murcia	13																										
La Rioja	16	Comunidad Valenciana	17																												

<b>(2) Código</b>	<p>Se indicará el código identificativo de la Oficina Gestora de Impuestos Especiales correspondiente al domicilio fiscal del declarante, de acuerdo con la tabla de códigos contenida en el Anexo XLIII de la Orden EHA/3482/2007, de 20 de noviembre.</p> <p>Oficina Gestora:</p> <p>Se entenderá por oficina gestora:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>En los casos en los que la gestión del impuesto corresponda a la Administración del Estado, la unidad de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en la esfera territorial, competente en materia de gestión de los impuestos especiales de fabricación.</li> <li>En los casos en que la competencia de gestión sea ejercida por las Comunidades Autónomas, las habilitadas por cada Comunidad Autónoma para la gestión y recaudación de los tributos.</li> </ol>
-------------------	---

<b>(3) Identificación</b>	<p>Cumplimentar datos de identificación</p> <p>Los datos del establecimiento sólo se cumplimentarán, cuando la declaración afecte a un único establecimiento.</p>
---------------------------	---

<b>(4) Período de liquidación</b>	<p><b>Ejercicio:</b> Deberán consignarse las cuatro cifras del año al que corresponde el período por el que se efectúa la declaración.</p> <p><b>Período:</b> Según la tabla siguiente:</p> <p>1T: Primer trimestre    2T: Segundo trimestre    3T: Tercer trimestre    4T: Cuarto trimestre</p>
---------------------------------------	--

<b>(5) Liquidación</b>	<p>Los sujetos pasivos del Impuesto sobre las Ventas Minoristas de Determinados Hidrocarburos están obligados a presentar una declaración-liquidación por cada una de la Comunidades Autónomas donde se produzca el devengo, comprensiva de las cuotas devengadas y, en su caso, de los autoconsumos y suministros exentos.</p> <p><b>Código producto:</b> Deberá consignarse con arreglo a la siguiente codificación:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Gasolinas.</li> <li>Gasóleos de uso general.</li> <li>Gasóleos de usos especiales y de calefacción</li> <li>Fuelóleo.</li> <li>Queroseno de uso general (según modificación introducida por Ley 53/2002, de Medidas Fiscales Administrativas y del Orden Social, no se incluye el queroseno utilizado como combustible de calefacción).</li> </ol> <p>En los supuestos de productos comprendidos en el ámbito objetivo del impuesto, distintos de los anteriores, el código a consignar es el correspondiente al del producto equivalente, de acuerdo con lo dispuesto en apartado 3 de la disposición Tres, del artículo 9 de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social. (BOE de 31 de diciembre).</p> <p><b>Suministros y autoconsumos exentos:</b> La cantidad de producto suministrado o autoconsumido con exención en el período, expresada en miles de litros salvo en el caso del fuelóleo que se expresará en toneladas métricas.</p> <p><b>Base imponible:</b> Las bases imponibles serán las correspondientes al período de liquidación, expresadas en miles de litros, salvo el caso del fuelóleo que se expresará en toneladas métricas. Las cantidades se expresarán con un máximo de dos cifras decimales, redondeando por defecto o por exceso, según que la tercera cifra decimal sea o no inferior a 5.</p> <p><b>Tipo impositivo:</b> Los tipos impositivos aplicables serán los vigentes en el momento del devengo.</p> <p><b>Cuota líquida:</b> Se indicará el resultado de multiplicar la base imponible de cada producto por su correspondiente tipo impositivo.</p> <p><b>Cuota líquida total :</b> Será el resultado de sumar, en su caso, las cuotas líquidas correspondientes a cada producto.</p>
------------------------	--

<b>(6) Importe ingresado</b>	Se consignará el importe efectivamente ingresado
------------------------------	--